

## normativa acústica IV

### - PROYECTOS DE ACTIVIDAD.

El apartado d) del ámbito de aplicación del DB HR es el siguiente:

*El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el CTE en su artículo 2 (Parte I) **exceptuándose los casos** que se indican a continuación:*

(...)

*d) las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral...*

Que, al igual que el que establecía la derogada NBE-CA,

#### **Art. 2.- Campo de aplicación**

*Esta Norma es de aplicación en todo tipo de **edificios de nueva planta**, destinados a cualquiera de los siguientes usos:*

(...)

Por lo cual, tanto los proyectos de actividad como las reformas de locales quedan fuera del ámbito de aplicación, **en principio...**

No obstante para este tipo de trabajo sí es de aplicación la **Ley 7/1997 de Protección contra la contaminación acústica**

#### **Art.2.- Ámbito de la Ley**

*1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en la presente Ley **las actividades**, instalaciones y comportamientos que generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias y se encuentren emplazadas o ejerzan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

*2. Igualmente, las prescripciones establecidas en la presente Ley se aplicarán a **todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación**, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de los ruidos y vibraciones producidos en su entorno.*

(...)

#### **Art.4.- Regulación del ruido de las actividades relacionadas con los usos productivo y terciario y con equipamientos.**

*5. La autoridad municipal no otorgará licencia de apertura de las instalaciones, de las actividades o de los establecimientos sometidos a lo dispuesto en esta*

*ley si los proyectos presentados por los interesados no se ajustan a lo dispuesto en ella. No se podrá iniciar la actividad o poner en funcionamiento las instalaciones en tanto que no esté comprobado por los órganos inspectores o mediante certificación expedida por empresas o entidades homologadas que se cumple la normativa sobre contaminación acústica.*

*(...)*

**Art.6.- Regulación del ruido en la edificación.**

*1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el capítulo III de la Norma básica de edificación sobre condiciones acústicas (NBE - CA - 88).*

*2. Exclúyense del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial e en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones.*

*En estos casos, el aislamiento acústico bruto al ruido aéreo exigible será de, por lo menos, 55 dB(A).*

*(...)*

La referencia de la ley autonómica a la Norma Básica (NBE-CA) implica que, una vez derogada ésta por el DB HR, es el propio Documento Básico en vigor el que hay que aplicar en su lugar.

Esta situación no sólo se contempla en la Ley 7/1997 sino también en el Decreto 320/2002 que sustituye a las ordenanzas acústicas municipales en caso de no haberlas o no estar adaptadas a la ley 9/1997.

En consecuencia, el artículo 6 anteriormente citado, actualizado una vez entrado en vigor y pasados los períodos transitorios del DB HR, pasaría a interpretarse:

**Art.6.- Regulación do ruido na edificación.**

*1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el **apartado 2 sobre caracterización y cuantificación de las exigencias del DB HR del CTE.***

Respecto a la exclusión en el caso de los forjados de planta primera cuando separan uso residencial de otro uso no ha lugar, puesto que si bien antes era la norma autonómica más restrictiva ya que aumentaba la exigencia en 10dB(A), ahora es igual en ambas normas.

**Por lo tanto, aunque no es de aplicación el DB HR en los Proyectos de Actividad de forma directa sí lo son las exigencias por él establecidas.** La justificación no tiene porque realizarse por alguno de los dos métodos que establece (general y simplificado), aunque es altamente recomendable, no obstante han deberán cumplirse las exigencias.

Recordad también que en aquellos casos en que la ordenanza municipal establezca unos límites diferentes a los indicados, serán de aplicación siempre los más restrictivos.